

**MANUAL INTERINSTITUCIONAL DEL  
MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ PARA LA INVESTIGACIÓN DE  
MUERTE VIOLENTA Y SOSPECHOSA DE  
CRIMINALIDAD**

# INDICE

## CAPITULO I GENERALIDADES

- A. FUNDAMENTO Y DEFINICION .....
- B. FINALIDAD .....
- C. PRINCIPIOS.....
- D. ALCANCE.....
- E. BASE LEGAL.....

## CAPITULO II **LA ESCENA DEL HECHO** CON LEVANTAMIENTO DE CADAVER

- A. CONOCIMIENTO, VERIFICACIÓN, AISLAMIENTO "COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.....
- B. DILIGENCIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCENA DEL HECHO.....

## CAPITULO III SOBRE LA NECROPSIA DE LEY

- A. PROCEDIMIENTOS PARA LA NECROPSIA DE LEY .....

## ANEXOS

- ANEXO 1 ACTA DE DILIGENCIAS PREVIAS .....
- ANEXO 2 ACTA DE ESTUDIO DE LA ESCENA Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.....
- ANEXO 3 FORMATO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA .....
- ANEXO 4 ACTA FISCAL DE NECROPSIA.....
- ANEXO 5 EJEMPLOS DE CROQUIS - PLANO ABATIDO .....
- ANEXO 6 TIPO DE ESCENA.....

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### A. FUNDAMENTO Y DEFINICIÓN:

La investigación en el Lugar donde se halló un "cadáver" o donde se produjo el hecho es sumamente importante en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, es decir, cuando se orienta a un probable homicidio, suicidio o accidente. En los lugares donde se presenten muertes súbitas o repentinas, podrá exceptuarse la necropsia de ley, si se logra determinar fehacientemente su carácter de muerte natural debido a un proceso patológico evolutivo e irreversible.

El levantamiento del cadáver y la investigación correspondiente en la escena la conduce el Fiscal, con el apoyo del personal especializado en investigación criminal y con la intervención, de ser posible, por un equipo multidisciplinario de Criminalística (Policía Nacional del Perú y/o Instituto de Medicina Legal, y Ciencias Forenses del Ministerio Público), levantándose, la respectiva acta, con el objeto de registrar toda la información necesaria para el esclarecimiento del hecho suscitado.

**Sinónimos:** Lugar de los Hechos, Escena de la Muerte, Levantamiento de Cadáver, Escena del Crimen, Escenario Criminal y Sitio del Suceso.

### B. FINALIDAD

Lograr el mejor trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones participes en el estudio de la escena (levantamiento de cadáver), a fin de esclarecer las causas y/o circunstancias de la muerte en forma eficaz, eficiente, válida, científica y legal.

Prevenir la duplicidad de esfuerzos y gastos innecesarios a través de una comunicación y coordinación oportuna.

Guardar uniformidad en los procedimientos mediante el trabajo conjunto con formato único la ejecución de acciones.

## **C. PRINCIPIOS**

1. **RAPIDEZ.**- En el inicio de las acciones de preservación de la escena como en la pronta comunicación y coordinación entre las autoridades intervinientes.
2. **PRESERVACIÓN.**- Prioridad de la mayor y mejor protección de la escena para evitar la contaminación o destrucción de los indicios, garantizando su fijación y cuidado.
3. **CONDUCCIÓN Y PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**- El Fiscal en lo Penal, debe estar presente en la escena del crimen para la conducción de la investigación y estudio del lugar de los hechos.
4. **OBJETIVIDAD Y UNIDAD EN LA INVESTIGACIÓN.**- En la realización de la investigación deberá actuarse con objetividad sin límite de tiempo evitándose errores, así como en lo posible, agotar todos los medios que lleven a obtener un resultado efectivo y eficaz en el esclarecimiento del hecho investigado.
5. **UNIFORMIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS.**- Acorde con la finalidad del presente manual.
6. **RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**- Toda la información de la investigación de la escena y del estudio en el laboratorio entre otros documentos deberán mantenerse en reserva bajo las normas establecidas.

## **D. ALCANCE**

A todo el personal del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, que legalmente estén facultados para participar en la investigación de la escena del crimen y del laboratorio.

## **E. BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica del Ministerio Público.
3. Ley de la Policía Nacional del Perú.
4. Ley N° 9024 Código de Procedimientos Penales.
5. D. Leg. N° 638 Código Procesal Penal.

6. D. Leg. N° 957 Nuevo Código Procesal Penal y sus modificatorias
7. Manual de Procedimientos de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver del Ministerio Público.
8. Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Ministerio Público.
9. Manual de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.
10. Manual de Criminalística de la policía Nacional del Perú.
11. Manual de Procedimientos Operativos Policiales de la DIRINCRI de la Policía Nacional del Perú.
12. Guía de Procedimientos Criminalísticos para la Escena del Crimen de la Gerencia de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

## CAPITULO II

### "LA ESCENA DEL HECHO CON LEVANTAMIENTO DE CADÁVER"

#### A. CONOCIMIENTO, COMPROBACIÓN, AISLAMIENTO, PROTECCIÓN, COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.-

##### 1. CONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL HECHO.

- a. **La autoridad policial** (sin distinción de grado, especialidad o situación), que inicialmente tome conocimiento de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, por cualquier medio o persona, **asumirá la responsabilidad de comprobar la veracidad de la información, sin alterar la escena del hecho, adoptando las medidas de aislamiento y protección** (cinta plástica o cualquier otro medio), perennización inicial (dibujo, croquis, fotos videos, etc.) y obtención de información en la escena, que deberá consignar en el Acta de Diligencias Previas a elaborarse por triplicado (Anexo 01), comunicando a la dependencia policial de la jurisdicción, cuyo **jefe de la Unidad Policial o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, dispondrá de inmediato el apoyo**, con la finalidad de reforzar la preservación de la escena y así evitar la pérdida o contaminación del mismo.
- b. En el caso de hallazgo de cadáver, donde se presente certificado de defunción, **deberá ser evaluado por el Jefe de la Unidad Policial** y anotado en el libro de ocurrencias de la dependencia policial, comunicando al Fiscal provincial de turno y a la unidad especializada
- c. Si en el lugar del hecho se encuentran uno o más cadáveres, además de personas heridas, el miembro policial interviniente adoptará las medidas pertinentes para el auxilio inmediato de los heridos; coordinando con el personal policial de emergencias, cuerpo general de bomberos u otros, quienes previa identificación **se les invocará sobre el cuidado e inalterabilidad de la escena y del cadáver.**

- d. Simultáneamente a lo anterior este mismo miembro policial custodiará la intangibilidad de la escena, no permitiendo el retiro del cadáver por ninguna razón, y **no podrá sustraerse de participar en la diligencia que se desarrolle hasta su culminación**; cualquier demora en constituirse al lugar del hecho o abandonarlo acarreará responsabilidad funcional
- e. **La autoridad policial que comprobó el hecho**, además de ser responsable de aislar y proteger la escena, **registrará la identidad del que proporcione la noticia criminis**; así como toda información relevante obtenida en el instante de su llegada, y que será consignada CON LETRA IMPRENTA LEGIBLE en el Acta de Diligencias Previas, anotando con detalle lo siguiente:
- 1) Lugar (dirección domiciliaria o referencias si es lugar abierto)
  - 2) Fecha y hora de la diligencia
  - 3) Datos del miembro policial responsable
  - 4) Nombres y apellidos del **entrevistado**
  - 5) Edad
  - 6) Sexo
  - 7) Número de documento de identidad
  - 8) Domino
  - 9) Relación con el fallecido
  - 10) Teléfono
  - 11) Correo electrónico
  - 12) Fecha y hora de hallazgo del cadáver
  - 13) Circunstancias que el entrevistado se enteró de la muerte
  - 14) Ubicación, posición y condición en que halló el cadáver (sólo es referencial)
  - 15) Otras personas que conocen del hecho
  - 16) Personas que fueron vistas en el lugar del hecho
  - 17) Datos adicionales sobre el fallecimiento que sean útiles para la investigación
  - 18) Nombre del propietario o conductor de la escena fija o móvil donde se halló el cadáver, si fuere el caso.

19) Cualquier otra información de utilidad que tenga relación con el hecho a investigar.

20) Firma y post firma del miembro policial.

**2. AISLAMIENTO DE LA ESCENA, COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.-**

**a. AISLAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO**

El personal policial a cargo del aislamiento y protección de la escena, **permanecerá hasta el cierre de la misma**, aún así recibiera el apoyo del personal policial de la comisaria de la jurisdicción.

**SUB CLASIFICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN**

**1) Por sus características.-**

**(a) ESCENA PRIMARIA**

Es el lugar o espacio físico exacto y preciso en el que se consumó el evento delictuoso a investigar.

**(b) ESCENA SECUNDARIA**

Es el lugar que guarda relación con el área o zona donde fueron hallados elementos del ilícito penal y, a veces hasta la propia víctima, sin que allí se haya producido el evento a investigar.

**2) Por el Tipo de Escena.-**

**(a) ESCENA FIJA:**

**(1) Escena Abierta.-** Vía pública, parque, cerro, playa, bosque, orilla del río u otros. Se deberá observar lugares de posibles accesos, tomando nota de los puntos fijos de referencia. Pudiendo utilizar cualquier objeto o material para aislar el lugar (conos, triángulos, piedras, estacas, cables, mecheros, cintas, papel y otros medios al alcance).

**(2) Escena Mixta.-** Se considera a la escena del hecho con ambientes abiertos y los que se solía denominar cerrados.

**(b) ESCENA**

**MÓVIL:**

Son todos los medios de transporte utilizados, incluidas las naves y aeronaves. Es indispensable realizar la inspección de esta escena, en la misma zona donde fue hallado.

**(c) ESCENA AMPLIADA:**

Corresponde a la inspección a realizar en el lugar o espacio de la escena fija y en la escena móvil, para lo cual se debe tomar en consideración que el aislamiento como mínimo deberá ser en un radio de CIEN METROS.

**b. COMUNICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Luego de asumir el conocimiento del hecho y comprobar la existencia de uno o más cadáveres en el lugar, el miembro policial responsable de la custodia de la escena comunicará lo sucedido al representante del Ministerio Público (Fiscal de Turno) a través de la Central de Radio Patrulla (105) o mediante el uso de la Red Privada de Comunicaciones (RPM o RPC personal), o por algún otro medio de comunicación que garantice rapidez y confidencialidad, brindando su debida identificación, sin abandonar la custodia de la escena.

El personal policial conocerá y tendrá disponible los medios para comunicarse con el fiscal de turno.

El miembro policial consignará en el Acta de Diligencias Previas con detalle el lugar, la fecha y hora que está dando aviso oficial al Ministerio Público y a la autoridad policial del sector.

Simultáneamente al accionar policial, el Fiscal de Turno dispondrá lo siguiente:

- 1) Dar las directivas necesarias por el medio más rápido, **al Jefe de la jurisdicción policial**, para que se garantice el apoyo policial al primer efectivo que se constituyó al lugar del hecho, bajo responsabilidad funcional y penal.
- 2) **Convocar al médico legista** de guardia para que se constituya rápidamente al lugar del hecho.
- 3) **Que la unidad operativa especializada** de la policía Nacional del Perú realice las pesquisas correspondientes.
- 4) Convocar al Equipo Multidisciplinario de Criminalística de la policía Nacional del Perú y/o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, según la disponibilidad del recurso humano y logística.
- 5) Constituirse sin demora al lugar del hecho para asumir desde el inicio hasta el cierre de la escena la realización de las diligencias correspondientes.

## **B) DILIGENCIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES EN LA ESCENA DEL HECHO**

### **1. Llegada a la escena**

- a. Se adoptarán las **medidas de seguridad**, para garantizar la integridad física del Equipo Multidisciplinario interviniente, conducido por el Fiscal en lo Penal y conformado por el **Médico Legista, Pesquisa o personal policial especializado y Peritos de Criminalística de la policía Nacional** del Perú y/o del instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Se tomarán las precauciones de bioseguridad antes del ingreso a la escena.
- b. El Fiscal, con el apoyo del Equipo Multidisciplinario, procederá a formular el **Acta de Estudio de la Escena y Levantamiento de Cadáver**, por triplicado, para fines de cadena de custodia, consignándose la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora de llegada a la escena.
- 2) **Identificación del Equipo Multidisciplinario** debidamente facultado, acreditado, especializado y/o colegiado según la profesión que ostenta (se exceptúa esta exigencia en los lugares donde comprobadamente no hayan peritos por cada profesión). El Jefe del Equipo Criminalístico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público debe ser médico legista; el Jefe del Equipo Criminalístico de la policía Nacional del Perú deberá ser policía de armas.
- 3) Tipo y características de la escena.
- 4) **Datos del personal policial a cargo de la custodia de la escena** y probables circunstancias del hecho a investigar.
- 5) **Se describirá y perennizará** la escena con detalle (dibujo, croquis, plano abatido - planimetría, fotografía, filmación, Scanner 3D; prohibiéndose a cualquier otra persona la obtención y difusión de imágenes), anotándose las observaciones con respecto al cumplimiento de las normas contenidas en los artículos A.1, A.2 y B.1 del presente manual.
- 6) **Se dejará constancia de la información previa** o básica sobre los hechos, proporcionados por familiares, vecinos u otro testigo presente en el lugar.

## **2. Ingreso a la Escena**

- a. Bajo la conducción del Fiscal, y con la información de la pesquisa, **el Jefe del Equipo Criminalístico definirá el correcto ingreso** a la escena y establecerá la vía de acceso, utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena y la naturaleza del lugar.
- b. Una vez establecida la vía de acceso, **el Médico Legista ingresará a la escena para efectos de constatación de la muerte**. A falta de un Médico Legista, el Fiscal convocará al profesional de salud o al especialista del caso que estime idóneo para tal fin.
- c. **En coordinación con el Jefe de Equipo Criminalístico, el fiscal designará el orden de ingreso** para las acciones a realizar por los

demás miembros del equipo. A falta de peritos, el pesquisa de mayor experiencia asumirá dicho rol.

d. Ante cualquier renuencia, omisión dolosa o acción que afecte el inicio y culminación del estudio de la escena, el Fiscal a cargo dejará constancia en el acta para proceder a las acciones administrativas y/o penales correspondientes.

### **3. Búsqueda de Indicios**

Se empleará el método más apropiado para ello, de acuerdo a la escena del hecho, con la finalidad de ubicar todos los indicios de manera minuciosa, para establecer mediante el aspecto reconstructor de los indicios, la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos.

### **4. Fijación y Perennización de Indicios**

Ubicado el indicio, se procede a su fijación y perennización correspondiente, con vistas panorámicas, de acercamiento y de detalle con testigo métrico, asimismo son consignados en el Croquis, Plano Abatido o Plano de Kenyers (ANEXO 5).

### **5. Recojo de los Indicios**

El recojo de los indicios deberá realizarlo el perito del equipo Criminalístico de la especialidad. En zonas donde no existiese este, el fiscal dispondrá la participación del pesquisa con mayor experiencia o profesional de salud en el área que corresponda.

### **5. Embalaje y Rotulado de los Indicios**

Cada indicio debe ser individualizado y protegido de acuerdo a su naturaleza, utilizando: frascos de plástico y/o vidrio; bolsas plásticas y/o de papel; tubos de ensayo; cajas de cartón y/o de madera, etc. Debe ser rotulada, lacrada y suscrita por el perito responsable y el Fiscal con tinta indeleble y manteniendo los principio de la cadena de custodia.

## 6. Traslado de los Indicios

A cargo del fiscal de turno, quien dispondrá al perito responsable, o pesquisa en caso no hubiera perito, dejándose constancia en el Acta de Estudio de Escena y Levantamiento de Cadáver, anexando el Formato de Cadena de Custodia vigente.

## 7. Estudio Pericial

A cargo del perito que recogió y trasladó los indicios. En lugares donde el laboratorio de criminalística no cuente con los medios o insumos para llevar a cabo el estudio pericial, los indicios serán remitidos al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y/o a los laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público u otro que determine el Fiscal a cargo.

## 4. DEL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

### a. ESTUDIO DEL CADÁVER

- 1) Constatación de la muerte por el Médico Legista.
- 2) El Médico Legista cumplirá con las normas y procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, en todo lo que no se contraponga al presente manual.
- 3) En el acta de levantamiento del cadáver se deberá registrar todos los signos de interés médico legal que ayuden a la investigación para el esclarecimiento de la etiología de la muerte.
- 4) Las muestras deben ser tomadas en el mismo lugar donde se halló el cadáver por el perito de la especialidad: hisopado para prueba de campo, hisopado de cavidades, absorción atómica (manos, brazos, antebrazos, rostro, cabellos, prendas de vestir), sarro ungueal, contenido balano prepucial, pelos, vellos, tejidos, fibras y otros, que el fiscal evaluará de acuerdo al caso, dejando constancia en el Acta.
- 5) El médico legista concluirá determinando los diagnósticos presuntivos de: causa(s) de muerte, el agente causante de la misma, la etiología médico legal y la data de la muerte.

**b. TRASLADO E INTERNAMIENTO DEL CADÁVER PARA LA NECROPSIA DE LEY**

- 1) El Fiscal a cargo dispondrá que el pesquisa o el personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, será el responsable de trasladar e internar el cadáver, empleando el material adecuado, bajo un tratamiento humanitario, condiciones de bioseguridad y según la disponibilidad logística, a fin de evitar los traumatismos post mortem.
- 2) Lo dispuesto en el acápite anterior estará a cargo del personal designado por el Fiscal, observándose el cumplimiento de la cadena de custodia.
- 3) El traslado del cadáver deberá incluir la protección de manos, orificios nasales, boca y partes de la superficie corporal que puedan contaminarse.

**5. DE LA APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA**

El Fiscal, sin excepción, recabará del equipo multidisciplinario, la apreciación criminalística sobre las hipótesis de los hechos constatados en la escena, dejándose constancia en el Acta de Levantamiento del cadáver. Dicha apreciación será contrastada y corroborada con los resultados periciales.

**6. DEL CIERRE DE LA ESCENA**

- a. En principio, la escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación, debiendo el Fiscal a cargo, emitir la resolución de cierre correspondiente.
- b. Excepcionalmente, podrá disponerse el cierre temporal de la escena por tiempo razonable, cuando el Equipo Multidisciplinario lo considere necesario y mediante resolución motivada del Fiscal, adoptándose las medidas para su protección y custodia.

## **7. DE LA PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS MÉDICOS RELACIONADOS A LA MUERTE**

Si la muerte ocurre en una institución de Salud (Hospital, Clínica, Consultorio Particular u otros), el Fiscal realizará de inmediato la inmovilización de la Historia Clínica y todo documento que guarde relación con la atención asistencial del paciente, debiendo ser foliada y lacrada en el lugar y quedará bajo custodia de la dirección del establecimiento o de quien haga sus veces, recabando copias de la misma.

## **8. DE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**

Si luego de dictarse la disposición fiscal para proceder al Levantamiento del Cadáver, se exhibe un Certificado de Defunción, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Manual, se procederá de la siguiente forma.

- a. Si el certificado se exhibe antes o durante el procedimiento del estudio del cadáver, previa apreciación del médico legista sobre las causas de la muerte anotadas en el mismo, y su correlación con la etiología médico legal de la muerte, el Fiscal responsable podrá disponer su entrega a los deudos, anotando lo resuelto en los registros correspondientes.
- b. Por ningún motivo se interrumpirá el estudio de la escena y el examen externo del cadáver, respectivamente, una vez dictada la disposición Fiscal de Levantamiento.
- c. Si el certificado se exhibe luego del traslado del cadáver a la Morgue, y antes de que haya sido necropsiado, este deberá ser presentado a la sede fiscal, adjuntando originales o copias certificadas de toda la documentación medica que sustente la atención que recibió en vida el fallecido, las mismas que serán materia de una opinión médico legal, sobre su correlación con la etiología médico legal de la muerte, luego de la cual el Fiscal a cargo podrá disponer la entrega del cadáver sin necropsiar, anotando lo resuelto en los registros correspondientes.
- d. Por ningún motivo los miembros policiales podrán disponer el retiro o

entrega del cadáver sin contar con la autorización Fiscal por escrito.

### **CAPITULO III**

#### **SOBRE LA NECROPSIA DE LEY**

##### **A. PROCEDIMIENTOS PARA LA NECROPSIA DE LEY**

El Examen Tanatológico o Necropsia de ley a realizar en el cadáver por el Médico Legista en la morgue, contará con presencia obligatoria del Fiscal a cargo de la investigación o el Fiscal Adjunto que lo represente y del Pesquisa; levantándose el Acta Fiscal de Necropsia.

En casos de muerte por proyectil de arma de fuego, será necesaria la presencia del perito balístico forense debidamente acreditado.

Adicionalmente al cumplimiento de lo contemplado por los Manuales de Procedimientos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público vigentes, en concordancia con el presente Manual, se observará lo siguiente:

1. La necropsia deberá practicarse bajo el PRINCIPIO DE INMEDIATEZ dentro del horario de trabajo establecido en la morgue, para evitar manipulación, contaminación o acentuación del estado de putrefacción en el cadáver, así como para facilitar la pronta entrega del mismo a los familiares.
2. Al momento de internar el cadáver, el pesquisa o personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, entregará a la Morgue una copia legible del Acta de Estudio de la Escena y Levantamiento de Cadáver.
3. Las prendas y objetos del cadáver, bajo responsabilidad del personal de la morgue, deberán ser preservadas y embaladas individualmente (evitando riesgos de contaminación), asegurando su secado al ambiente natural antes de empacarlas (sin exponerlas al sol). Se utilizarán materiales como bolsas de papel o cajas de cartón y deberán ser entregadas de inmediato al pesquisa quien lo remitirá al Laboratorio de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y

Ciencias Forenses del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú, según su disponibilidad.

4. De encontrarse en el cuerpo objetos como: proyectiles de arma fuego, armas blancas (cuchillo, verdugillo, vidrio, etc.) u otros objetos; se anotará en el acta Fiscal de Necropsia, debiendo consignarse lo siguiente: características de medida, peso, número o cantidad, propiedades u otras peculiaridades de interés criminalístico, y serán entregados de inmediato al pesquisa quien lo remitirá al Laboratorio de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú, según su disponibilidad, para los exámenes respectivos, conservándose la cadena de custodia.
5. En caso de ausencia del pesquisa, se dará cuenta al Fiscal a cargo de la investigación para que adopte las medidas pertinentes.
6. Los exámenes auxiliares que se soliciten en la Necropsia de ley, solo serán efectuados por personal de los laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. En caso de no contar con dichos laboratorios, serán remitidos al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o a sus Oficinas de Criminalística.